

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No AU-03149-2024, de fecha 6/09/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-1592-2023 usuario PERSONA INDETERMINADA y se desfija el día 16 del mes de septiembre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-15906-2023 del 02 de octubre de 2023, un miembro de la Asociación de mineros del Nus reporta un suceso de mortandad de los peces en el Rio.

Que mediante Queja Ambiental con radicado número SCQ-135-1592-2023 del 02 de octubre de 2023 se denuncia los siguientes hechos: “Buen día, por medio del presente remito situación de mortandad en el Rio Nus a la altura de Efe Gomez. De acuerdo a los habitantes de la zona y videos que dan conocimiento de lo que viene sucediendo, se nos informa la muerte de alta cantidad de peces en el rio en mención. Lo mencionado se hace por conocimiento que realiza la misma comunidad. Por lo que solicitamos a la autoridad ambiental la debida verificación de estos hechos recordando que nuestros nos son sujetos de proteccion constituciona”.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-12287-2023 del 19 de octubre de 2023, se informa a la Personera Municipal de San Roque a cerca de las actuaciones adelantadas con ocasión a la Queja ambiental, en el cual se indica, “Con el fin de determinar el sitio puntual de la ocurrencia, la Corporación sostuvo conversación personal con el señor Inspector de Policía del Corregimiento San José del Nus, señor Henry Álvarez Martínez, el cual nos informa que el suceso sucedió desde el cañón del Rio Nus, pasando por el corregimiento de Providencia, San José del Nus, hasta llegar a Caracolí, de igual manera en la vereda La María del corregimiento de Providencia. Sin embargo, no fue posible ubicar alguna persona que pudiera acompañar a las funcionarias con el fin de realizar recorrido por algunos sectores para determinar o ver el suceso.

Mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico número IT-05788-2024 del 03 de septiembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)25. OBSERVACIONES:

El día 29 de agosto de 2024 se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual del Rio Nus , ubicado en la vereda Efe Gómez del municipio de San Roque, en la coordenada, X: -74° 48' 47.31" Y: 06° 27' 51.13 " Z:1672, donde se observó lo siguiente.

Durante el recorrido por parte de la orilla del Rio Nus en el sector de la vereda Efe Gómez no se evidencio alguna eventualidad con la mortandad de peces como lo manifiesta el usuario en el formato de la queja.

En conversación con el señor Alfonso Alirio Flores Virgen con celular 3203392045 habitante de la vereda y el señor y Albeiro con numero celular

3147961456 presidente de la junta de acción comunal, nos manifiesta que no visto o escuchado nada sobre la mortandad de los peces.

Es de anotar que en las quejas interpuestas no se especifica con claridad el punto donde ocurrieron los hechos ya que el cañón del Rio Nus y su recorrido es bastante amplio, por tanto es complicado determinar el punto y causa exacta de dicha mortandad.

26. CONCLUSIONES:

En la visita al predio objeto de control ubicado en la vereda Efe Gómez del municipio de San Roque, en la coordenada X: -74° 48' 47.31" Y: 06° 27' 51.13" Z: 811, donde se realizó recorrido por la vereda Efe Gómez.

En conversación con los habitantes de la vereda Efe Gómez del municipio de San Roque manifiestan no tener conocimiento del tema. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber: "(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05788-2024 del 03 de septiembre de 2024, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente de queja número SCQ-135-1592-2023 del 02 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

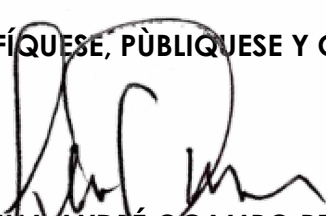
ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al Municipio de SAN ROQUE para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad minera.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1592-2023
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 05/09/2024